

**Programa de Liderazgo:
Universidad Francisco de Vitoria y Grupo Santander**



Módulo VII

**La Crisis de la Unión Europea:
Un análisis desde la filosofía política de John Rawls**

Abril de 2019

Profesor: Juan Pablo Serra

Autor: Jaime Redondo Yuste

Índice

1. Introducción.....	3
2. El Derecho de Gentes en Rawls.....	4
3. La Crisis de la Unión Europea.....	6
4. La Ruptura del Derecho de Gentes.....	9
5. Conclusiones.....	11

1. Introducción

Cada día los ciudadanos europeos amanecemos con las portadas de nuestros diarios repletas de menciones a la Unión Europea, bien sea informando sobre las novedades del divorcio imposible con el Reino Unido, sobre las elecciones que se aproximan, o sobre las ocurrencias de los Orbán, Salvini, y compañía. Decía bien Fernando Díaz de Villanueva en el Congreso “Universidad y Poder Político” cuando afirmaba que un sistema político funcionaba correctamente cuando apenas se hablaba de él. Por tanto, la omnipresencia mediática de la institución europea por excelencia es un claro indicador de que está acechada por graves problemas¹.

Todos los análisis concuerdan en que esta crisis no es sólo económica, política, o social, sino que combina estos tres aspectos, siendo cada uno de ellos de vital importancia para los otros. Así, si bien la crisis económica de 2008 parece superada², es claro que nos encontramos ante una crisis política ante el resurgimiento de los movimientos populistas. Pero esto, tal y como se desgana en detalle en el artículo referenciado³, es consecuencia del descrédito en la política tradicional producido por la gestión de la crisis económica, así como de la fractura social que surgió de esta misma. Más aún, ciertos analistas advierten de la proximidad de una nueva crisis, en la cual también se entremezclan estas tres dimensiones⁴. Queda claro, por tanto, que la crisis europea es una crisis con tres dimensiones entremezcladas, cuyo análisis es complejo desde una única perspectiva.

Por este motivo, se decide recurrir a analizar este fenómeno desde el saber más universal posible, es decir, desde la reflexión filosófica. En concreto, el punto de partida es el Contrato Social que John Rawls describe en su obra “*A Theory of Justice*” (1971), y, más aún, su versión del Derecho de Gentes presentada en “*The Law of Peoples*” (1993). En estas obras, Rawls establece el marco teórico bajo el cual se relacionan los individuos entre sí para establecer sociedades en las que convivir, y, posteriormente, cómo estas sociedades han de relacionarse entre sí. Cabe mencionar que en muchos textos se menciona a la filosofía de Rawls como una “utopía realista”, en tanto en cuanto, si bien no es una teoría pragmática ni de aplicación práctica, no está tan despegada de la realidad como otros constructos teóricos. Por este motivo se considera esta filosofía como un buen punto de partida para describir cómo debería ser la Unión Europea, entendida como agrupación de diferentes estados.

Estos conceptos se revisarán en detalle en la sección II de este ensayo, con el fin de crear el marco teórico apropiado. A continuación, en la sección III se revisará brevemente el origen y algunos de los aspectos más relevantes de la crisis reciente de la Unión Europea. El afán de esta sección no es dar una descripción detallada de la misma, sino revisar los hechos desde la mayor objetividad posible para luego, en la sección IV, poder analizar los mismos desde la perspectiva del Derecho de Gentes.

¹ D. Boffey, “Why Brexit is just a sideshow for an EU beset by problems on all sides”, 04-11-2018, The Guardian, <https://www.theguardian.com/world/2018/nov/04/brexit-sideshow-for-eu-beset-by-problems>

² K.A.Janse, “How Europe beat the financial crisis-and the risks it still faces”, 17-04-2018, World Economic Forum, <https://www.weforum.org/agenda/2018/04/how-europe-beat-the-financial-crisis-and-the-risks-it-still-faces/>

³ M. Rooduijn, “Why is populism suddenly all the rage?”, 20-11-2018, The Guardian, <https://www.theguardian.com/world/political-science/2018/nov/20/why-is-populism-suddenly-so-sexy-the-reasons-are-many>

⁴ “Here comes the next Euro crisis”, 21-11-2018, Politico, <https://www.politico.eu/article/here-comes-the-next-euro-crisis/>

2. El Derecho de Gentes en Rawls

En primer lugar, es importante revisar el punto de partida de la filosofía política de John Rawls. En "*A theory of justice*" (1971), el filósofo busca describir bajo qué concepto de justicia se ordenan las sociedades. La justicia es entendida como la primera virtud de las instituciones sociales, y es vista, por tanto, desde un punto de vista político y no ético. Para construir esto, Rawls hace uso del método constructivista, siguiendo la tradición del contractualismo de Hobbes⁵. Por tanto, considera al hombre inicialmente cubierto por un "velo de la ignorancia", y que actúa bajo dos premisas: por un lado, todo hombre quiere llevar a cabo su propio plan de vida; y por otro lado, todo hombre quiere el mejor orden social posible. La conclusión a la que llega, a lo que se denomina en la literatura como "Justicia como Equidad" (aunque el propio Rawls reconoce la limitación de este término y se refiere a ello como "principios similares a, pero más generales que el de Justicia como Equidad"⁶), es que las sociedades se regirán por dos principios:

- Aquel orden social que recoja un sistema más extenso de libertades básicas iguales.
- Aquel orden social que regule la distribución a los bienes materiales y sociales, de forma que se garantice la igualdad de oportunidades, de forma que las desigualdades beneficien la mayoría de las veces a los menos favorecidos.

Estos principios se han reformulado tomando como punto de partida la exposición de la teoría rawlsiana de Michael Reder⁷. Al primer principio, Rawls dedicó buena parte de su obra, al establecer su relación con el liberalismo político, así como con los Derechos Humanos. No obstante, en este ensayo será de vital importancia el segundo principio, al que llamaremos Principio Igualitario.

En "*The Law of Peoples*", Rawls busca generalizar esta construcción a la sociedad global. Por motivos pragmáticos concluye que el mismo desarrollo no podría aplicar al conjunto de los hombres. Considera que los hombres, en un primer lugar, se agrupan del modo antes desarrollado en "pueblos", que, aunque en su desarrollo los entiende constantemente como Estados modernos, admiten una cierta mayor generalidad. Por tanto, toda sociedad debe tener una concepción de cómo se relaciona con otras. Esto debe estar además guiado por ciertas ideas o principios, siendo estos principios el Derecho de Gentes que Rawls pretende construir.

La metodología que sigue es la misma que en su anterior obra. En la misma desarrolla la justificación de que, si bien, no parte de principios universales, sí que es universal en su fin. Esto se basa en que, en el Derecho de Gentes, el sujeto político reside en los pueblos, que son, en este caso, los individuos políticamente relevantes. Además, justifica que la autoridad de su método reside únicamente en la razón humana.

La idea de Derecho de Gentes procede del concepto de *Ius Gentium* del Derecho romano, que comprende las instituciones en las que podían participar los extranjeros que tenían tratos con Roma y sus ciudadanos. Este concepto ha sido revisado y empleado por parte de pensadores como Francisco de Vitoria, a la hora de establecer los principios bajo los cuales debían relacionarse los castellanos con los nativos del continente americano, o por Kant, en

⁵ T. Hobbes, "*Leviathan, or the Matter, Forme and Power of a Common-Wealth Ecclesiasticall and Civil*", 1651.

⁶ J. Rawls, "*The Law of Peoples*", pp. 3-4, University of Chicago Press, *Critical Inquiry*, Vol. 20, no. 1, 1993.

⁷ M. Reder, "*Globalización y Filosofía*", Herder Editorial, 2012, pp. 117-122.

su obra *“Zum ewigen Frieden”*. En la concepción rawlsiana, este concepto se explica muy bien por analogía. El Derecho de Gentes es al derecho internacional lo mismo que la Ley Natural es al ordenamiento jurídico de los estados. Por tanto, el Derecho de Gentes se puede entender como una familia de conceptos políticos, además de principios de derecho, justicia y bien común, que extienden y se aplican a través del derecho internacional, en tanto en cuanto este último no es más que un orden legal, positivo e incompleto.

En primer lugar, Rawls distingue distintos tipos de sociedades. En particular, distingue aquellas sociedades que cumplen los dos principios antes mencionados, a las que denomina sociedades bien ordenadas o democracias liberales. La distinción que hace entre sociedades es más compleja, y, posteriormente, regula cómo deben ser las relaciones entre distintos tipos de sociedades. No obstante, para nuestro análisis, será suficiente con considerar sociedades de este primer tipo. Además, Rawls establece una distinción entre la teoría ideal (o de estricto cumplimiento) y la teoría no ideal, que se refiere, principalmente, al incumplimiento de principios del derecho de gentes, y a sociedades con condiciones malas. Este ensayo se llevará a cabo en el contexto de la teoría ideal.

De esta forma, se procede, de modo análogo al contractualismo, considerando dos sociedades bien ordenadas, que, bajo un velo de la ignorancia, se sientan con el fin de acordar un Derecho de Gentes que regule las relaciones entre ellas. En la obra de Rawls se encuentran desarrolladas una serie de condiciones necesarias para que se adopten unos principios de justicia y unas formas de asociación cooperativas comunes entre ambas partes negociadoras. Estas condiciones no están exentas de críticas⁸, no obstante, consideraremos únicamente el análisis clásico de Rawls.

En primer lugar, el velo de la ignorancia es una condición necesaria para que la negociación sea justa. Además, hay que tener en cuenta que el principio que debe regular esta negociación, al igual que todo acto político en una sociedad bien ordenada, es el de Justicia como Equidad. En segundo lugar, Rawls establece tres premisas que deben cumplir los representantes de los ciudadanos. Estas son: que representen a los ciudadanos en buen grado, que lo hagan como ciudadanos racionales, y de forma en que los mismos decidan por razones apropiadas entre diferentes opciones. Estas son condiciones justas, ya que, de cumplirse, las dos sociedades parten del mismo punto y se reconocen la una a la otra como iguales. Está claro que este reconocimiento de igualdad es necesario para comenzar el diálogo y el encuentro con el otro.

Por último, Rawls menciona dos condiciones para aceptar el Derecho de Gentes que surja de esta construcción. En primer lugar, que la sociedad política sea estable *“in the right way”*, lo cual quiere decir, que sus miembros tienden a aceptar sus principios y juicios, o, dicho de otro modo, que la justicia es estable con respecto a la distribución de la fortuna (donde fortuna y riqueza no son sinónimos). En segundo lugar, que, como ciudadanos, podemos aceptar los principios de la sociedad por reflexión propia. En caso de que se den las condiciones mencionadas previamente en la negociación, además de estas dos condiciones para las sociedades, se podrá acordar un Derecho de Gentes. Se puede ver que el fin no es necesariamente obtener una serie de principios exactos (aunque Rawls formula algunos ejemplos), sino estudiar las condiciones que se deben dar para que este Derecho de Gentes se pueda observar.

⁸ G. Brock, “Recent work on Rawls’ Law of Peoples: Critics versus defenders”, *American Philosophical Quarterly*, Vol. 47, no. 1, pp. 85-101, 2010.

3. La Crisis de la Unión Europea

Esta sección no aspira a revisar minuciosamente todos los aspectos de la Crisis que sufre actualmente la Unión Europea. Tampoco se pretende un discurso catastrofista⁹, o una revisión puramente económica¹⁰. El objetivo es, simplemente, presentar una serie de hechos de la forma más objetiva posible, para luego analizarlos a la luz de la teoría contractualista de Rawls antes desarrollada.

Tras la II Guerra Mundial, y después de progresivas anexiones e incorporaciones, se había constituido en Europa la Comunidad Económica Europea (CEE), que, en origen, era una agrupación de países que reconocieron las posibilidades de un mercado común. Era, por tanto, una agrupación con fines y de naturaleza puramente económica. No obstante, esto cambia en el año 1987, con la firma del Acta Única Europea, que busca pasar del objetivo del mercado común al de mercado interior, lo cual implica por primera vez coordinación de políticas. Sus implicaciones legales son sutiles, pero importantes¹¹. No obstante, este proceso de transición de una unión puramente económica a una unión política se concluye en el año 1992, con la firma del Tratado de Maastricht.

En ese momento, se pasa a constituir la Unión Europea como una institución supranacional que, sin llegar a tener las características propias de un Estado, asume capacidad legislativa en temas tan importantes como la política exterior, la política de seguridad, educación o sanidad. Los avances no fueron únicamente políticos, sino que la unión económica continuó progresando con el establecimiento de una política monetaria común e instituciones como el Banco Central Europeo, que concluyeron siete años después con la entrada en circulación del Euro.

Claro está que en estos años hubo muchas más reformas, entre las que cabe destacar el Tratado de Niza, para facilitar la adhesión de las exrepúblicas soviéticas y otros estados del este de Europa. Resulta más importante a efectos de este ensayo el Tratado Constitucional. El corpus constituyente de la Unión Europea queda recogido en los tratados históricos como los que se están mencionando. En 2003, se firma un tratado que fue aprobado en el Parlamento Europeo, por el cual se busca recoger todo este corpus legal en un único texto, una Constitución Europea.

No obstante, en 2005 ésta fue rechazada en referéndum en algunos países de la Unión Europea (y en otros fue aprobada, pero con muy baja participación). Esta es la primera crisis institucional que sufre la Unión Europea, y un análisis muy sencillo dicta que fue resultado de una voluntad europea de avanzar más rápido de lo que lo podían hacer los propios ciudadanos europeos hacia la integración, ya que su identidad la constituían hacia el Estado, y no se identificaban como “ciudadanos europeos”. Tras el rechazo de este intento, se produce la firma del Tratado de Lisboa, en el año 2007, bajo el liderazgo alemán. Con este acuerdo, la Unión Europea tiene capacidad para firmar acuerdos internacionales a nivel comunitario.

⁹ I. Krastev, “3 Versions of Europe are collapsing at the same time”, Foreign Policy, 10-07-2018, <https://foreignpolicy.com/2018/07/10/3-versions-of-europe-are-collapsing-at-the-same-time/>

¹⁰ P. Berkowitz et al. “The impact of the economic and financial crisis on the reform of Cohesion Policy 2008-2013”, European Commission Working Papers, 03-2015.

¹¹ Encyclopaedia Britannica, “European Union”, consultado el 12-04-2019, <https://www.britannica.com/topic/European-Union#ref224463>

Este tratado es de una gran complejidad legal, no obstante, aumenta la capacidad de acción política e institucional de la Unión Europea. Paralelamente, llegamos a los años de la Crisis Económica. Tras la quiebra de Goldman Sachs y de Lehman Brothers en EEUU, esto se trasladó a la Unión Europea en forma de una crisis de deuda, con especial afección en Grecia, Italia, España, Irlanda y Portugal, y con una naturaleza ligeramente distinta en cada uno de ellos.

Desde la Unión Europea, a fin de salvaguardar el Euro (como medio para evitar que la crisis se propagara a los países del centro y del norte), se toman diferentes medidas. A nivel monetario, el BCE regula los tipos de interés, interviniendo de manera muy activa en la política monetaria. Los cinco países antes mencionados son rescatados con una inyección de fondos europeos, para poder garantizar los servicios públicos (o la solvencia de los bancos en crisis, en el caso de España). Políticamente, desde la UE se imponen políticas de austeridad con el fin de reducir la deuda y minimizar el impacto macroeconómico de la crisis.

Esta decisión es de vital importancia en lo que sigue. Liderando estas políticas desde Alemania y Francia, se imponen objetivos de déficit a los países en crisis. Esto tiene un claro impacto en la sociedad, pues para cumplirlos, se recortaron fondos de los servicios sociales, o de los servicios públicos de pensiones, en la situación más crítica para un gran número de trabajadores de estos países. Posteriormente, se analizarán las consecuencias de esta decisión.

Merece especial atención el caso griego¹². Tras dos rescates por parte de la Unión Europea, en las elecciones de enero de 2015, se hace con la práctica mayoría absoluta la coalición izquierdista Syriza, liderada por Alexis Tsipras, que ofrecía otro modelo de gestionar la crisis de deuda: buscar una condonación o una reestructuración de la deuda, y reforzar las políticas sociales a través de políticas intervencionistas. El Ministro de Finanzas, Yannis Varoufakis, negoció esto mismo con los representantes de la UE, en particular, con su homólogo alemán Wolfgang Schäuble. Tras cuatro días de intensas negociaciones, el acuerdo fue inviable, y Varoufakis dimitió, negándose a llevar a cabo unas políticas económicas con las que no estaba de acuerdo.

Es perfectamente discutible si las políticas que llevaba Syriza en su programa electoral, basadas en el pensamiento de Varoufakis¹³, podrían dar o no resultado. No obstante, es legítimo pensar que la UE vulneró la voluntad popular del pueblo griego, que había dado su confianza con clara mayoría al proyecto izquierdista, al obligarles a aceptar un tercer rescate y a aplicar medidas de austeridad. Esta situación, que si bien, no de forma tan crítica, se dio también en todos los países en crisis del sur de Europa. De hecho, las decisiones tomadas por la Unión Europea durante esos días críticos de negociación con el titular de la cartera económica heleno, han sido muy criticadas por medios de todos los colores políticos¹⁴. De esta forma, en aras de conseguir la estabilidad económica por el único medio de las políticas de austeridad, la UE sentó las bases de su siguiente crisis, aquella en la que vivimos estos días: el auge del populismo.

El auge de Syriza es sólo el primer ejemplo, y es comprensible en un contexto de un paradigma económico muy desfavorable y unas medidas impopulares, después de un pacto

¹² K. Amadeo, "Greek Debt Crisis Explained", The Balance, 25-01-2019, <https://www.thebalance.com/what-is-the-greece-debt-crisis-3305525>

¹³ Y. Varoufakis, "Too Little, Too Low: The quest to resolve sovereign debt crisis", Chapter 5, Columbia University Press, 2016

¹⁴ J. Bond, "A Greek tragedy: how the EU is destroying a country", The Spectator, 6-10-2018, <https://www.spectator.co.uk/2018/10/a-greek-tragedy-how-the-eu-is-destroying-a-country/>

de estado entre los dos partidos tradicionales. No obstante, podemos observar como el euroescepticismo, y el populismo de todos los colores políticos ha adquirido fuerza en los últimos años en casi todos los países de la UE.¹⁵

Existen varias razones que pueden explicar esto. En primer lugar, la situación económica, debida a las medidas de austeridad, consistía en una situación macroeconómica benévola y positiva, pero que no se reflejaba en la microeconomía, con tasas de paro altas, y servicios sociales reducidos frente a la situación previa. En segundo lugar, el descrédito de la política tradicional, representada en los habituales dos partidos que tradicionalmente han gobernado la gran mayoría de los países de la UE. Los casos de corrupción, acompañados de pactos de estado que no han sido bien vistos, han contribuido a la desconfianza de los votantes en ellos. Por último, la imposición, como en el caso griego, de políticas por parte de la UE se ha visto como una injerencia, una vulneración de la soberanía nacional, que puede generar rechazo a esta institución, lo que aporta el componente euroescéptico.

¿Y cuál es el papel que juega la globalización en esto? Tal y como se discute en el artículo referenciado¹⁶, el populismo es una respuesta a la búsqueda de identidad. Al aumentar la interconexión, y, en particular en Europa, al ceder soberanía a la UE, se desdibujan las fronteras del Estado, pero también del hogar y de la aldea, en torno a las cuales el ser humano había configurado su identidad. Por tanto, decide buscarla en la Nación, desde un punto de vista romántico, o en la Clase social, lo cual genera distintos tipos de populismo.

Este es el paradigma actual de la UE. Tras una crisis institucional que comienza en 2005 con el rechazo a la Constitución Europea, y continúa tras el tratado de Lisboa en una búsqueda del ser institucional, sufre una crisis económica que fue especialmente fuerte en ciertos países, y en la cual se tomaron medidas quizá desafortunadas. Para contener la crisis, se tomó una política activamente intervencionista en las decisiones políticas nacionales, y austera en lo económico, lo cual se tradujo en una crisis del estado del bienestar. Esta situación, acompañada del paradigma de la globalización posterior a la crisis económica global, y del descrédito de los partidos e instituciones tradicionales, ha propiciado el auge del populismo. Esta es la última crisis de la UE, traducida por un lado en el Brexit, lo cual supone hasta cierto punto la muerte del proyecto de la UE, pero también con implicaciones en otros muchos países. Estos tres factores: institucional, económico y social se combinan para dotar a la crisis de una naturaleza tridimensional.

No se ha discutido aquí la crisis migratoria de la UE, cuya importancia no es para nada despreciable. No obstante, es un problema todavía activo y muy complejo. Además, su relación con la teoría de Rawls pasa por considerar la teoría no ideal, en la relación de democracias liberales con estados con condiciones poco favorables, y el análisis cuidadoso de esto mismo llevaría a necesitar otro ensayo de estas características.

¹⁵ J. Henley, "How populism emerged as an electoral force in Europe", The Guardian, 20-11-2018, <https://www.theguardian.com/world/ng-interactive/2018/nov/20/how-populism-emerged-as-electoral-force-in-europe>

¹⁶ M. Cox, "Understanding de global rise of populism", Medium, 12-02-2018, <https://medium.com/@lseideas/understanding-the-global-rise-of-populism-27305a1c5355>

4. La ruptura del Derecho de Gentes

Ya se han presentado todos los ingredientes necesarios para pasar a la parte más interesante del análisis. Aquí se pretende justificar que en Europa se ha roto el derecho de gentes existente de diferentes maneras, cada una de las cuales está asociada a un aspecto concreto de la crisis que vive ahora la UE.

En primer lugar, es necesario justificar que, en algún momento, existió un Derecho de Gentes entre los países de la UE. No obstante, revisando la sección 2, es claro que, en la firma del Tratado de Maastricht, se cumplen, siempre teniendo en cuenta la idoneidad de la teoría filosófica, las condiciones necesarias para que la negociación de un derecho de gentes sea fructífera. En ese momento, los estados miembros de la CEE, se reúnen reconociéndose iguales, y sin juzgar a priori la capacidad económica o política de otros países (el velo de la ignorancia), para acordar una serie de políticas de colaboración en diferentes aspectos, y de instrumentos para ejecutarlas, tal y como considera Rawls en su Derecho de Gentes entre democracias liberales. Este hecho, por tanto, se dará por claro.

Ahora bien, el Derecho de Gentes no es un tratado fruto de una negociación puntual, sino que, al igual que la Ley Natural en el plano interno, está en constante revisión. Se analizará, punto por punto, cómo cada aspecto concreto de la Crisis de la UE desarrollado en la tercera sección está asociado a la vulneración de alguna de las hipótesis necesarias para el Derecho de Gentes, explicadas en la segunda sección.

Sobre la crisis derivada del rechazo a la Constitución Europea hay poco que comentar, pues es literal observar la hipótesis que se incumplió. Ciertos estados vieron peligrar su soberanía nacional, y uno de los principios del Derecho de Gentes entre estados decentes es el respeto a la independencia de los Estados. De esta forma, los representantes que negociaron la Constitución, no representaron a los ciudadanos “de buen grado”, pues no tuvieron en cuenta su necesidad identitaria, que no se veía satisfecha en la UE.

En segundo lugar, la Crisis Económica, que en la UE se reflejó como una Crisis de Deuda, propició el incumplimiento de otro de los principios básicos: que las sociedades que intervienen en el pacto sean estables “in the right way”. La situación desfavorable desde el punto de vista económico provocó una clara inestabilidad, asociada a desigualdad de oportunidades, injusta distribución de la riqueza, y otros paradigmas claros asociados a las consecuencias sociales de crisis económicas. Incluso, se puede llegar a justificar que ciertas sociedades dejaron de ser democracias liberales en el sentido rawlsiano, pues estarían incumpliendo el Principio Igualitario.

Esto puede resultar llamativo y, en efecto, retirar la etiqueta de democracia liberal a España o Grecia es, con casi toda probabilidad, excesivo. No obstante, las medidas de austeridad llevadas a cabo, sin duda dificultan la igualdad de oportunidades. Ejemplificando, un banco y una empresa familiar, ambas en quiebra en la misma proporción por la coyuntura económica, tuvieron resultados distintos, completamente en contra del Principio Igualitario. El banco fue rescatado por la UE, mientras que la empresa no recibió apoyo por parte del contrato social. De esta forma, la mayoría de las veces durante la crisis los beneficiados fueron los más favorecidos, frente a los menos. Esta violación del Principio Igualitario puede llevar a retirar la etiqueta de sociedad decente a estos países en crisis. Por tanto, como el Derecho de Gentes no es el mismo entre democracias liberales, que entre democracias liberales con otro tipo de estados, este hecho acrecentó la ruptura del pacto social entre naciones.

En tercer lugar, y en el ejemplo de la crisis griega se entiende a la perfección, se vulneró el velo de la ignorancia, y, por tanto, el principio de igualdad que considera Rawls para que la negociación sea justa. La UE, en conocimiento exacto de la situación económica de cada país, aplicó un trato desigual en función de estas características. Más aún, otro principio de la teoría de Rawls es la autosuficiencia de las sociedades que negocian. En este caso, las sociedades pactantes no eran ambas autosuficientes, sino que había una clara relación de dependencia (deudor y acreedor), en la cual, el Derecho de Gentes rawlsiano no se da. Por último, se vulnera la condición de que los ciudadanos representados podamos aceptar los principios por reflexión propia, pues se impusieron unos principios (austeridad) en contra de la voluntad popular reflejada en las elecciones (condonación de la deuda).

En cuarto lugar, se han vulnerado en ciertos casos las hipótesis sobre los representantes (que representen a la ciudadanía en buen grado, como seres razonables, y de forma que elijan entre una serie de opciones). Los casos de corrupción extendidos por toda Europa, las decisiones tomadas por parte de la UE en contra, o más bien, a pesar de la voluntad política de los ciudadanos, y el auge de movimientos populistas (que no representan a la ciudadanía como seres razonables, sino viscerales), viola claramente estos principios.

En quinto lugar, y quizá más importante, el auge de los partidos populistas no es otra cosa que el reflejo de un hecho social. Los ciudadanos, o al menos, parte de ellos, por medio de la reflexión propia, no concuerdan con los principios por los cuales se rige la sociedad europea, en concreto, la UE. No cabe otra explicación para justificar la victoria del Leave en Reino Unido, o el auge del Frente Nacional en contraposición del proyecto de refuerzo de la UE de Macron. Cuando una parte no despreciable de la sociedad no acepta, por reflexión propia los principios del Derecho de Gentes, éste, en virtud de la última y quizá más importante hipótesis de Rawls, queda roto.

Este discurso no aspira a ser pesimista ni catastrofista, sino a reflejar una realidad. El fenómeno de la globalización, a partir de la Crisis Económica de 2008, ha sufrido muchos cambios, y sobre todo, ha suscitado muchos cambios en la sociedad. Por tanto, es natural observar que aquellas instituciones, aquellos contratos sociales previos a este cambio de paradigma, queden rotos, pues no se han adaptado a los cambios de la sociedad. Esto quiere decir, que la afirmación “El Derecho de Gentes que sustentaba la UE está roto”, no debe entenderse como una afirmación negativa, sino como una mera afirmación descriptiva, referida a los cambios sociales.

5. Conclusiones

En primer lugar, en este ensayo se pretende constatar la capacidad, pese a su naturaleza ideal y utópica, de la teoría filosófica de Rawls para entender e interpretar realidades actuales. Esto se ha comprobado poniéndola en juego para comprender a raíz de sus principios e hipótesis las diferentes crisis que vive la Unión Europea.

En segundo lugar, se concluye que el Derecho de Gentes, entendido desde la perspectiva ideal rawlsiana, que sustentaba la UE previamente a la Crisis Económica, ha sido roto de diferentes maneras. La gran mayoría de las condiciones que deben darse para que se den los puntos de acuerdo necesarios que Rawls entiende imprescindibles para el establecimiento de un Derecho de Gentes entre sociedades liberales modernas, han sido rotos, y la forma en que han sido rotos se ha encontrado asociada a cada una de las diferentes dimensiones de la crisis que vive la Unión Europea.

En tercer lugar, este último hecho, es decir, la asociación de una serie de crisis a una serie de hipótesis y principios, posee relevancia desde el punto de vista analítico, pues permite comprender y encajar unas en relación con otras. En particular, permite distinguir entre aquellas crisis referidas a la institución (al Derecho de Gentes en sí), a los representantes, o a la propia sociedad.

Por último, cabe destacar que la afirmación categórica “El Derecho de Gentes que sustentaba la UE ha sido roto”, que se puede leer como tesis de este ensayo, debe entenderse en un sentido positivo. La conclusión final de este ensayo pasa por relacionar esta realidad, con la posibilidad que ofrece Habermas¹⁷ de encontrar, a partir del reconocimiento de la igualdad y de compartir el milagro que es Occidente, un nuevo derecho de gentes que constituya el nuevo paso que debe dar Europa.¹⁸

La posibilidad que se abre es, por tanto, excitante desde todos los puntos de vista. Ante nosotros, en tanto que ciudadanos europeos, se presenta la necesidad de dar respuesta a la ruptura del Derecho de Gentes, lo cual solo significa que tenemos la oportunidad de negociar y construir el próximo contrato social entre naciones. A fin de que sea duradero, debemos ser conscientes de la naturaleza del ser humano, su búsqueda identitaria y su voluntad, reflejada en los dos principios del Contrato Social. Al final, todo se resume en Libertad, e Igualdad. Haremos bien si no olvidamos la Fraternidad.

¹⁷ J. Habermas, “The Crisis of the European Union: a response”, Cambridge, Polity Press, 2012.

¹⁸ Entrevista de E. Madina a J. Solana, Ethic, 18-02-2018, <https://ethic.es/entrevistas/entrevista-javier-solana-europa-necesita-nuevo-contrato-social/>